

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2020-00405-00

En atención al oficio 2021ER24011 de 2 de septiembre de 2021, remitido por la señora LIGIA GONZALEZ MARTINEZ – Gerente Comercial y de Atención al Usuario de la Unidad Administrativa Catastro Distrital es necesario poner de presente a esa entidad, que el oficio No. 1075 de 23 de agosto de 2021, no fue remitido con el fin de solicitar la certificación catastral del predio, como lo entendió esa entidad, sino en cumplimiento de lo estipulado en el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del Código General del proceso que dispone:

“En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

....

6º. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente.

*En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) **para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones”***

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

OFICIAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, advirtiéndole que el oficio No. 1075 de 23 de agosto de 2021, no fue remitido con el fin de solicitar la certificación catastral del predio por cuanto el mismo ya obra en la demanda y fue aportado al proceso, sino en cumplimiento de lo estipulado en el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del Código General del proceso para que se a bien lo tienen "hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ambito de su competencia".

CUMPLASE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6148f15f5aff8f19dde362fd285e763101e3821954e399a5b489778a91c8cd48**

Documento generado en 12/05/2022 02:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>